



PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN DEL ART. 61 DE LOS ESTATUTOS DEL CA OSASUNA

CAPÍTULO 3º. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61º

1. Régimen Aplicable.

Los actos contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior en su caso, y demás normativa social, y que estén adecuadamente tipificados podrán ser castigados con una sanción adecuada a la gravedad del hecho cometido.

Las infracciones serán tipificadas en leves, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, suspensión de derechos sociales de 30 a 90 días o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del club por igual plazo.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión de derechos sociales de 90 días a un año o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del club por igual plazo.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de derechos sociales de 1 a 3 años, o con la pérdida de la condición de socio, pudiendo acordarse que sea sin posibilidad de reingreso.

Los infractores serán sancionados teniendo en consideración la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia del infractor y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes en la infracción.

Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, el infractor deberá reparar todos los daños causados

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las faltas.
- c) Por prescripción de las sanciones.
- d) Por la muerte del inculcado.
- e) Por el levantamiento de la sanción.

Las faltas leves prescriben a los 6 meses, las graves a los 2 años, y las muy graves a los tres años de su comisión. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento, con el necesario conocimiento del interesado, para lo cual la resolución que lo acuerde quedará debidamente registrada, volviendo a transcurrir el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de un mes.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la Resolución por la que se impone la sanción. Las sanciones impuestas prescriben, según se trate de faltas leves, al año, graves, a los dos años, o muy graves, a los tres años.

En el momento en que se tenga noticia en la comisión de un hecho que pueda conceptuarse como falta leve, la Junta Directiva resolverá de inmediato, previa audiencia al interesado.

Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta grave o muy grave, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, cuya instrucción sea encomendada al Defensor del Socio. Concluida la instrucción, la Junta Directiva adoptará el acuerdo pertinente, previa audiencia al interesado, de conformidad con lo que se desprende del expediente. Dicho acuerdo será notificado por escrito al interesado.



Las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que resolverá sobre la misma en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

Nadie será castigado dos veces, cualquiera que sea la entidad que sancione, por la comisión del mismo hecho.

2. Derecho aplicable

Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria deportiva se regirán por el Derecho común.

Las infracciones a las reglas de juego o competición cometidas por los socios, afiliados, deportistas y técnicos del club podrán ser sancionadas de acuerdo con la normativa general del club y del resto del ordenamiento deportivo.

A los efectos de este artículo se consideran infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones previamente tipificadas en una norma que impidan o perturben, durante el curso de aquellas el normal desarrollo de la actividad competitiva.

También tendrán consideración de infracción de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones tipificadas que perjudiquen o menoscaben el desarrollo de las relaciones deportivas.

En materia de disciplina deportiva se estará, a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Foral y, suplementariamente en la estatal.

Así mismo y para los deportistas profesionales del club existirá un reglamento disciplinario en el que se graduarán las faltas y sanciones, y que tendrá como base el Reglamento Disciplinario establecido en el Convenio Colectivo LNFP-AFE.